



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

SIMACOTA, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES

Al despacho se encuentra el proceso Divisorio por División material propuesto por medio de apoderado por JUAN MANUEL VARGAS GUARIN, BLANCA RUTH DUARTE CAMACHO y JAKELYNE DUARTE CAMACHO contra NELSON DUARTE CAMACHO Y FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO, con el fin de oficio realizar la corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio del presente año. RDO 2023-00058-00

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que en el auto Admisorio de la demanda no se indicó la cuantía del presente proceso Divisorio por División material, . Así las cosas, se procederá a corregir el numeral primero del auto admisorio, respecto de la cuantía del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero de la parte Resolutive del auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que se trata de un proceso Divisorio por División material de menor cuantía, propuesto por medio de apoderado por JUAN MANUEL VARGAS GUARIN, BLANCA RUTH DUARTE CAMACHO y JAKELYNE DUARTE CAMACHO contra NELSON DUARTE CAMACHO Y FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO,

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte Demandante, JUAN MANUEL VARGAS GUARIN, BLANCA RUTH DUARTE CAMACHO y JAKELYNE DUARTE CAMACHO y a los Demandados NELSON DUARTE CAMACHO Y FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO, indicando que la parte ejecutante debe notificar a los ejecutados la presente providencia junto con el auto de fecha Julio 12 del año en curso (auto admisorio de la demanda), conforme a las reglas del Art. 290 a 293 del CGP o de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 8 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**

